



Resolución Directoral Regional

N.° __2588_-2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 0 6 DIC. 2022

Visto: El expediente Nº 001-2022960970 de fecha 09 de noviembre de 2022 que contiene el Oficio N°4055-2022-PGE-GRSM/PPR-YMGY y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00436-2021-0-2201-JR-LA-01, en un total de quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, la accionante SOFIA PAREDES FLORES, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00436-2021-0-2201-JR-LA-01, siendo así, mediante Resolución N° 06 de fecha 16 de febrero de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarar FUNDADA la demanda; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la gratificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales al estado, calculadas sobre la base de su remuneración total (integra), conforme se precisa en los fundamentos precedentes, con deducción de los importes que hayan sido abonados por





Resolución Directoral Regional

N.º 2588 -2022-GRSM/DRE

dicho concepto en base a la remuneración total permanentes, mas intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia sin costas ni costos; la misma que es apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N°10 de fecha 15 de junio de 2022 que resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia; y REQUIRIENDO su ejecución mediante Resolución N°13 de fecha 27 de setiembre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub

Decreto Supremo № 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Que, de conformidad con el artículo 4 del Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en

su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° Por las razones expuestas y de conformidad 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°00436-2021-0-2201-JR-LA-01, a favor de SOFIA PAREDES FLORES, el pago del reintegro de la gratificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales al estado, calculadas sobre la base de su remuneración total (integra), conforme se precisa en los fundamentos precedentes, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanentes, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia sin costas ni costos; siendo FUNDADA la demanda mediante sentencia contenida la Resolución N°06 de fecha 16 de febrero de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N°13 de fecha 27 de setiembre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub Sede Moyobamba.









Resolución Directoral Regional

N.º 2588 -2022-GRSM/DRE

Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia contenida en la Resolución N°06.

través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 302 – Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

WRQO/DRESM MEHS/AJ DCVZ/A.AJ GOBIERNO RE GIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

CERTECA Que esta propente se constitute de descurrente arignal que retando a la vista dos propentes de constitute de la companio de la vista de constitute de la companio de la vista d